



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000205-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° _006-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 04 de noviembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco; los Informes N° 001188-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000209-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,





prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° _006-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 04 de noviembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

La afectación al sitio arqueológico de Solano de Ucro se dio a través de la remoción de suelo de la superficie para la creación de una trocha carrozable que empalma Solano Ucro con el Barrio de Iglesia Pata, ubicado en el centro poblado de Molinos. Dicha obra, produjo remoción de contexto arqueológico en aproximadamente 780m² (260m de la longitud de la trocha carrozable por 3m del ancho de la carretera). Para la realización de la remoción de la remoción del terreno y dando como consecuencia la destrucción de la estructura arqueológica y descontextualización de la superficie arqueológica existente en el área, se ha utilizado una maquinaria pesada y autorizado por el alcalde del distrito de Molinos, de la provincia de Pachitea. Asimismo, se observó que en el presente sitio arqueológico vienen realizando siembras.

Que, mediante Memorando N° 000009-2024/SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 04 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, recaída en el Informe de Inspección N° _006-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 04 de noviembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001188-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 08 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° _006-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 04 de noviembre de 2024, elaborado por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro;

Que, mediante Informe N° 000209-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 26 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° _006-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 04 de noviembre de 2024, así como en los Informes N° 001188-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el cuadro de datos técnico del Plano Perimétrico con código PP-03; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: Paralización y/o cese de la afectación: x De acuerdo a los antecedentes (Informe Técnico N° 004- 2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC) y de acuerdo a la inspección ocular realizada del sitio arqueológico de Solano Ucro, se pudo observar que las afectaciones antes descritas se realizaron fecha antes de la inspección ocular. Y, en ese momento no se encontró personas ni otros instrumentos de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

| | |
|--|--|
| | <i>trabajo en el área del sitio arqueológico. Sin embargo, el sembrío lo deben estar realizando cada cierto tiempo, ya que, se observó que el sitio arqueológico está siendo utilizado como tierra de cultivo.</i> |
|--|--|

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Molino, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° _006-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 04 de noviembre de 2024, Informe N° 001188-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Informe N° 000209-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-03, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.11.2024 12:53:08 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 26 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000209-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
SOLANO UCRO, DISTRITO DE MOLINO, PROVINCIA DE
PACHITEA, REGIÓN HUANUCO.

Referencia : PROVEIDO N° 009614-2024-DGPA-VMPCIC/MC (11NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000009-2024/SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 04 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000439-2024/DDC HCO-AAU/MC de fecha 04 de noviembre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N°_006-2024-AAU_DDC-HCO-MC por el que se remite el informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro.

Mediante Informe N° 001188-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 08 de noviembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro¹, ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por la especialista de la DDC Huánuco.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

¹ El Sitio Arqueológico "Solano Ucro", no cuenta con declaratoria de patrimonio cultural, pero si cuenta con propuesta de delimitación.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° _006-2024-AAU_DDC-HCO-MC suscrito por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Solano Ucuro, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

La afectación al sitio arqueológico de Solano de Ucuro se dio a través de la remoción de suelo de la superficie para la creación de una trocha carrozable que empalma Solano Ucuro con el Barrio de Iglesia Pata, ubicado en el centro poblado de Molinos. Dicha obra, produjo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

remoción de contexto arqueológico en aproximadamente 780m2 (260m de la longitud de la trocha carrozable por 3m del ancho de la carretera). Para la realización de la remoción de la remoción del terreno y dando como consecuencia la destrucción de la estructura arqueológica y descontextualización de la superficie arqueológica existente en el área, se ha utilizado una maquinaria pesada y autorizado por el alcalde del distrito de Molinos, de la provincia de Pachitea. Asimismo, se observó que en el presente sitio arqueológico vienen realizando siembras.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, en el Informe de Inspección N° _006-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 04 de noviembre de 2024, apartado IV.b, la siguiente:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: Paralización y/o cese de la afectación: x De acuerdo a los antecedentes (Informe Técnico N° 004- 2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC) y de acuerdo a la inspección ocular realizada del sitio arqueológico de Solano Ucro, se pudo observar que las afectaciones antes descritas se realizaron fecha antes de la inspección ocular. Y, en ese momento no se encontró personas ni otros instrumentos de trabajo en el área del sitio arqueológico. Sin embargo, el sembrío lo deben estar realizando cada cierto tiempo, ya que, se observó que el sitio arqueológico está siendo utilizado como tierra de cultivo.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección _006-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 04 de noviembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, así como los Informes N° 001188-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2024 14:46:40 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 11 de Noviembre del 2024

INFORME N° 001188-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO SOLANO UCRO, DISTRITO DE
MOLINO, PROVINCIA DE PACHITEA, REGIÓN
HUANUCO.

Referencia : INFORME
MEMORANDO N° 009-2024-SDPCICI-DDC HCO/MC

Mediante el presente se remite el Informe N° 00215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para la determinación de la protección provisional al sitio arqueológico Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 006-2024-AAU_DDC HCO-MC de fecha 04 de noviembre del 2024, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la determinación de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano con código PP-03, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Solano Ucro
Código de plano: PP-03

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 388855.8311 E / 8901003.9166 N**ÁREA (m2):** 21403.00 (2.1403 ha)**PERÍMETRO:** 941.66 m



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|-----------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 98.25 | 180°19'18" | 388833.0219 | 8900882.9964 |
| 2 | 2-3 | 232.17 | 173°41'34" | 388826.0048 | 8900980.9952 |
| 3 | 3-4 | 32.56 | 134°43'55" | 388834.9643 | 8901212.9967 |
| 4 | 4-5 | 152.16 | 44°51'10" | 388858.9604 | 8901235.0009 |
| 5 | 5-6 | 168.47 | 205°42'5" | 388851.9870 | 8901082.9997 |
| 6 | 6-7 | 75.50 | 168°23'39" | 388918.0140 | 8900928.0112 |
| 7 | 7-8 | 87.71 | 107°9'6" | 388933.0269 | 8900854.0138 |
| 8 | 8-9 | 18.68 | 166°54'49" | 388856.0343 | 8900812.0004 |
| 9 | 9-1 | 76.16 | 78°14'24" | 388838.0351 | 8900806.9973 |

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 08 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000215-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITE INFORME N° 000439-2024-DDC HCO-AAU/MC. PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SOLANO UCRO, DISTRITO DE MOLINO, PROVINCIA DE PACHITEA, REGIÓN HUANUCO

Referencia : PROVEIDO N° 006869-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 009-2024-SDPCICI-DDC HCO/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

- Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Huánuco, debemos informar que el Sitio Arqueológico "Solano Ucro", no cuenta con declaratoria de patrimonio cultural, pero si cuenta con propuesta de delimitación. (Ver imagen N° 1)

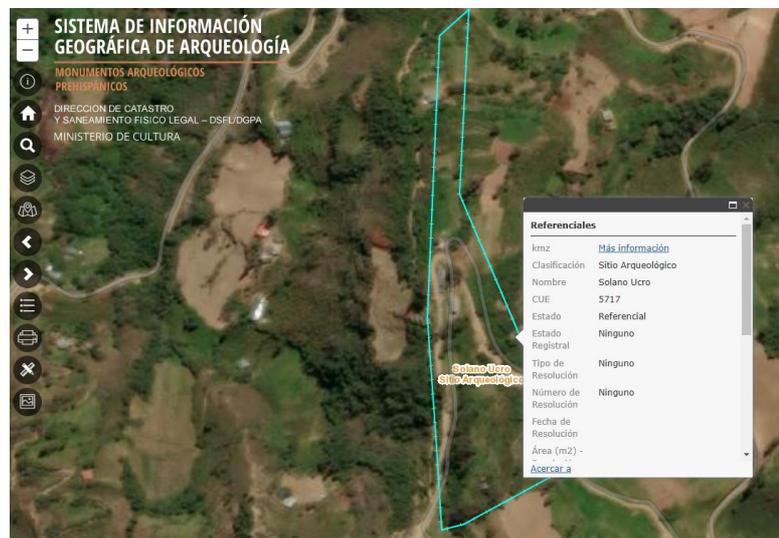


Imagen N° 1. Propuesta de delimitación del BIP Solano Ucro



II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 009-2024-SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 04 de noviembre del 2024, la abogada Ida Mabel Cruz Rivas, De la Sub Dirección de Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 006-2024-AAU_DDC HCO-MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Sitio Arqueológico "Solano Ucro", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 006-2024-AAU_DDC HCO-MC de fecha 04 de noviembre del 2024, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado una afectación a través de la remoción de suelo de la superficie para la creación de una trocha carrozable que empalma Solano Ucro con el Barrio de Iglesia Pata, ubicada en el dentro poblado de Molinos. Dicha obra, produjo remoción de contexto arqueológico en aproximadamente 780 m2 (260 m de la longitud de la trocha carrozable por 3 m del ancho de la carretera).
2. Por la remoción del terreno se dio como destruyo una estructura arqueológica y descontextualización de la superficie arqueológica existente en el área, se ha utilizado maquinaria pesada y autorizado por el alcalde del distrito de Molinos, de la provincia de Pachitea.
3. Por estas acciones el área presenta daños a la estratigrafía arqueológica, daños que son irreversibles.
4. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 006-2024-AAU_DDC HCO-MC de fecha 04 de noviembre del 2024, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico denominado Solano Ucro se encuentra ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, región de Huánuco. A una altitud de 3073m.s.n.m. aproximadamente.

Está compuesto por estructuras de muros de terrazas, recintos arquitectónicos compuesto por piedras lajas semirectangulares, unidos con poco mortero. En algunos casos se pueden visualizar las cabeceras de muro.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Molino

Provincia: Pachitea

Departamento: Huánuco

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en mal estado de conservación.

Delimitación:



De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Solano Ucro" N° 006-2024-AAU_DDC HCO-MC de fecha 04 de noviembre del 2024, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico, para ello se utilizarán los valores del plano perimétrico PP-03.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Solano Ucro
Código de plano: PP-03

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 388855.8311 E / 8901003.9166 N

ÁREA (m2): 21403.00 (2.1403 ha)

PERÍMETRO: 941.66 m

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|-----------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 98.25 | 180°19'18" | 388833.0219 | 8900882.9964 |
| 2 | 2-3 | 232.17 | 173°41'34" | 388826.0048 | 8900980.9952 |
| 3 | 3-4 | 32.56 | 134°43'55" | 388834.9643 | 8901212.9967 |
| 4 | 4-5 | 152.16 | 44°51'10" | 388858.9604 | 8901235.0009 |
| 5 | 5-6 | 168.47 | 205°42'5" | 388851.9870 | 8901082.9997 |
| 6 | 6-7 | 75.50 | 168°23'39" | 388918.0140 | 8900928.0112 |
| 7 | 7-8 | 87.71 | 107°9'6" | 388933.0269 | 8900854.0138 |
| 8 | 8-9 | 18.68 | 166°54'49" | 388856.0343 | 8900812.0004 |
| 9 | 9-1 | 76.16 | 78°14'24" | 388838.0351 | 8900806.9973 |

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Solano Ucro.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Solano Ucro", ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2024-AAU_DDC HCO-MC de fecha 04 de noviembre del 2024, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-03



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN N° _006-2024-AAU_DDC-HCO-MC

| | | | | | |
|--------------------------------------|--|-----|------|----------------------|--|
| Inspector (apellidos y nombres): | Anays Roshny Amorín Uscata | | | | |
| R.N.A. N° | DA-18116 | | | | |
| Dependencia a la que corresponde: | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco | | | | |
| Fecha de inspección | Día | Mes | Año | Hora de inicio: | 09:00am. |
| | 17 | 09 | 2024 | Hora de culminación: | 11: 50pm. |
| Fecha de emisión del informe técnico | 04 | 11 | 2024 | Firma: |  |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| Nombre y ubicación general del bien inmueble arqueológico | |
|---|--|
| Nombre del BIP | Solano Ucro |
| Departamento: | Huánuco |
| Provincia: | Pachitea |
| Distrito / Localidad: | Molino |
| Coordenada referencial: | 18L 388855.8311E / 8901003.9166N |
| Acceso / vías: | Saliendo de Huánuco, por la carretera central hasta el desvío hacia del distrito de Molino, en dicho distrito se va en dirección del camino hacia Piruro hasta finalizar la trocha donde, a 20m aproximadamente de él se ubica el sitio arqueológico de Solano Ucro. |

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

| Información básica | | | | |
|--------------------|--------------|----|----|--|
| N° | Componentes | | | Descripción |
| | | Si | No | |
| 1.1 | Arquitectura | X | | Presenta estructuras de muros de terrazas, recintos arquitectónicos compuesto por piedras lajas semirectangulares, unidos con poco mortero. En algunos casos se pueden visualizar las cabeceras de |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

| | | | | |
|-----------------------------------|---|---|---|---|
| | | | | muro. No se puede realizar mayor descripción debido a que se encuentra cubierta por vegetación. |
| 1.2 | Cerámica | X | | Fragmentos de vasijas, observados en superficie en poca cantidad. |
| 1.3 | Lítico | | X | |
| 1.4 | Óseo | | X | |
| 1.5 | Malacológico | | X | |
| 1.6 | Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana | | X | |
| Información complementaria | | | | |
| a) | Clasificación del MAP | Sitio Arqueológico | | |
| b) | Descripción del MAP | <p>El Sitio Arqueológico denominado Solano Ucro se encuentra ubicado en el distrito de Molino, provincia de Pachitea, región de Huánuco. A una altitud de 3073m.s.n.m. aproximadamente.</p> <p>Está compuesto por estructuras de muros de terrazas, recintos arquitectónicos compuesto por piedras lajas semirectangulares, unidos con poco mortero. En algunos casos se pueden visualizar las cabeceras de muro.</p> | | |

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

| Información básica | | | | | |
|---------------------------|------------|----|------------|---------|---|
| | Afectación | | | | Descripción |
| | Si | No | Verificada | Posible | |
| Agentes antrópicos | X | | X | | <p>La afectación al sitio arqueológico de Solano Ucro se dio a través de la remoción de suelo de la superficie para la creación de una trocha carrozable que empalma Solano Ucro con el Barrio de Iglesia Pata, ubicado en el centro poblado de Molinos. Dicha obra, produjo remoción de contexto arqueológico en aproximadamente 780m² (260m de la longitud de la trocha carrozable por 3m del ancho de la carretera).</p> <p>Para la realización de la remoción de la remoción del terreno y dando como consecuencia la destrucción de la estructura arqueológica y descontextualización de la superficie arqueológica existente en el área, se ha utilizado una maquinaria pesada y autorizado por el alcalde del distrito de Molinos, de la provincia de Pachitea.</p> <p>Asimismo, se observó que en el presente sitio arqueológico vienen realizando siembras.</p> |



| Factores naturales | Si | No | Verificada | Posible |
|----------------------------|---|----|------------|---------|
| | | | X | |
| Información complementaria | | | | |
| Preservación | Su estado de conservación es malo; debido a que se pueden visualizar pocas estructuras arquitectónicas. Las estructuras están enterradas y alteradas y no se pueden ver realmente su dimensión. Su estado de conservación se debe a factores antrópicos, debido a que agricultores han convertido el lugar en tierras de cultivo, de animales (pastoreo). Asimismo, por factores naturales por la presencia de vegetación (raíces), lluvias, etc. | | | |
| Fragilidad | La afectación en el sitio arqueológico de Solano Ucro generada por los factores antrópicos: Remoción de suelo de la superficie para la creación de una trocha carrozable que empalma Solano Ucro con el Barrio de Iglesia Pata, ubicado en el centro poblado de Molinos. Dicha obra, produjo remoción de contexto arqueológico en aproximadamente 780m ² (260m de la longitud de la trocha carrozable por 3m del ancho de la carretera). Para la realización de la remoción del terreno y dando como consecuencia la destrucción de la estructura arqueológica y descontextualización de la superficie arqueológica existente en el área, se ha utilizado una maquinaria pesada y autorizado por el alcalde del distrito de Molinos, de la provincia de Pachitea. Asimismo, se observó que en el presente sitio arqueológico vienen realizando siembras. | | | |

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

| | |
|---|--|
| X | 1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| | 2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |
| | 3. Bien prehispánico no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, presenta expediente técnico de delimitación aprobado. |
| | 4. Bien prehispánico declarado o no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con expediente técnico de delimitación aprobado, sin embargo, esta delimitación presenta desfases o desplazamiento en relación a la ubicación correcta de las evidencias culturales. |

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

| Si | No |
|----|----|
| X | |

IV. RECOMENDACIONES

- a) Planteamiento de la poligonal de protección provisional
a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 98.25 | 180°19'18" | 388833.0219 | 8900882.9964 |
| 2 | 2-3 | 232.17 | 173°41'34" | 388826.0048 | 8900980.9952 |
| 3 | 3-4 | 32.56 | 134°43'55" | 388834.9643 | 8901212.9967 |
| 4 | 4-5 | 152.16 | 44°51'10" | 388858.9604 | 8901235.0009 |
| 5 | 5-6 | 168.47 | 205°42'5" | 388851.9870 | 8901082.9997 |
| 6 | 6-7 | 75.50 | 168°23'39" | 388918.0140 | 8900928.0112 |
| 7 | 7-8 | 87.71 | 107°9'6" | 388933.0269 | 8900854.0138 |
| 8 | 8-9 | 18.68 | 166°54'49" | 388856.0343 | 8900812.0004 |
| 9 | 9-1 | 76.16 | 78°14'24" | 388838.0351 | 8900806.9973 |

ÁREA: 21403m²

PERÍMETRO: 941.66m

N° de plano (de ser el caso 1):

PP-03

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

| Coordenada central UTM WGS84 | Radio |
|---------------------------------|-------|
| | |

b) Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

| Medida | Referencia |
|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | X De acuerdo a los antecedentes (Informe Técnico N° 004-2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC) y de acuerdo a la inspección ocular realizada del sitio arqueológico de Solano Ucuro, se pudo observar que las afectaciones antes descritas se realizaron fecha antes de la inspección ocular. Y, en ese momento no se encontró personas ni otros instrumentos de trabajo en el área del sitio arqueológico. Sin embargo, el sembrío lo deben estar realizando cada cierto tiempo, ya que, se observó que el sitio arqueológico está siendo utilizado como tierra de cultivo. |
| - Desmontaje: | |
| - Apuntalamiento: | |
| - Incautación: | |

| | |
|--|---|
| - Señalización: | - De acuerdo a los antecedentes del presente caso, se observa en imágenes un panel de concreto del sitio en mal estado de conservación (está despintado) pero, durante la inspección ocular no se visualizó dicho panel. Por tanto, deberá realizarse su mantenimiento como es el repintado una vez aprobado la protección provisional. |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: | - En este caso no presenta. |

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar la afectación realizada a las evidencias culturales, guardando relación con lo descrito en el literal a.1 agentes antrópicos y naturales, del ítem 6.1.2 Vulnerabilidad; lo que contribuirá a una mejor determinación y sustento de la solicitud.



Captura de pantalla en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura donde se observa el polígono del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino de la provincia de Pachitea de la región Huánuco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 01.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa la apertura de trocha carrozable.



Foto N° 02.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa la apertura de trocha carrozable.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 03.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa la apertura de trocha carrozable.



Foto N° 04.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa la apertura de trocha carrozable.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 05.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa la apertura de trocha carrozable.



Foto N° 06.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa la apertura de trocha carrozable.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 07.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa el sembrío.



Foto N° 08.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa el sembrío.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka l'aqwaqtawi maranaka"



Foto N° 09.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa la estructura cubierta por vegetación.



Foto N°10.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa el sembrío.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 11.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa el sembrío.



Foto N° 12.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa la estructura cubierta por vegetación.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



Foto N° 13.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa la estructura cubierta por vegetación y la siembra.



Foto N° 14.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa la estructura cubierta por vegetación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



Foto N° 15.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa la estructura cubierta por vegetación.



Foto N° 16.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa el sembrío.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

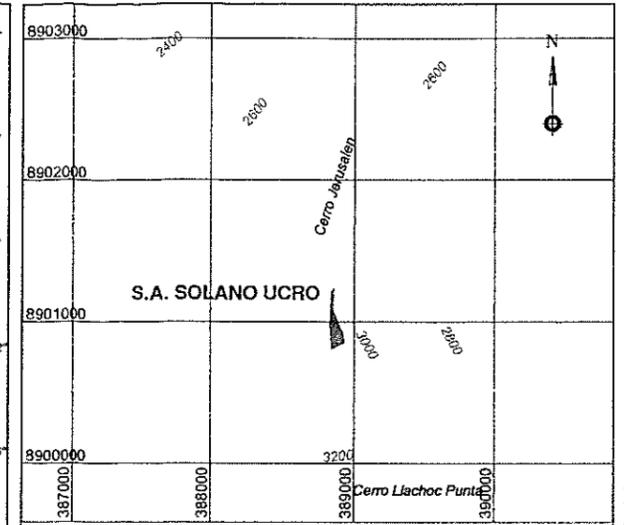
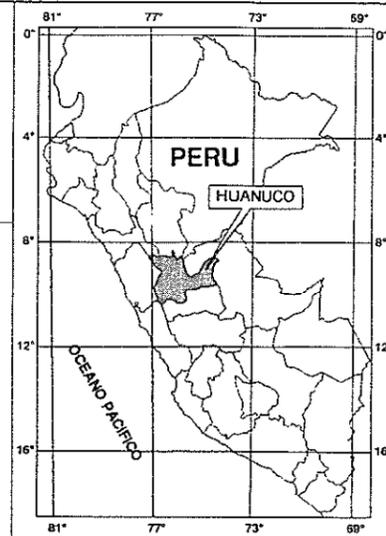
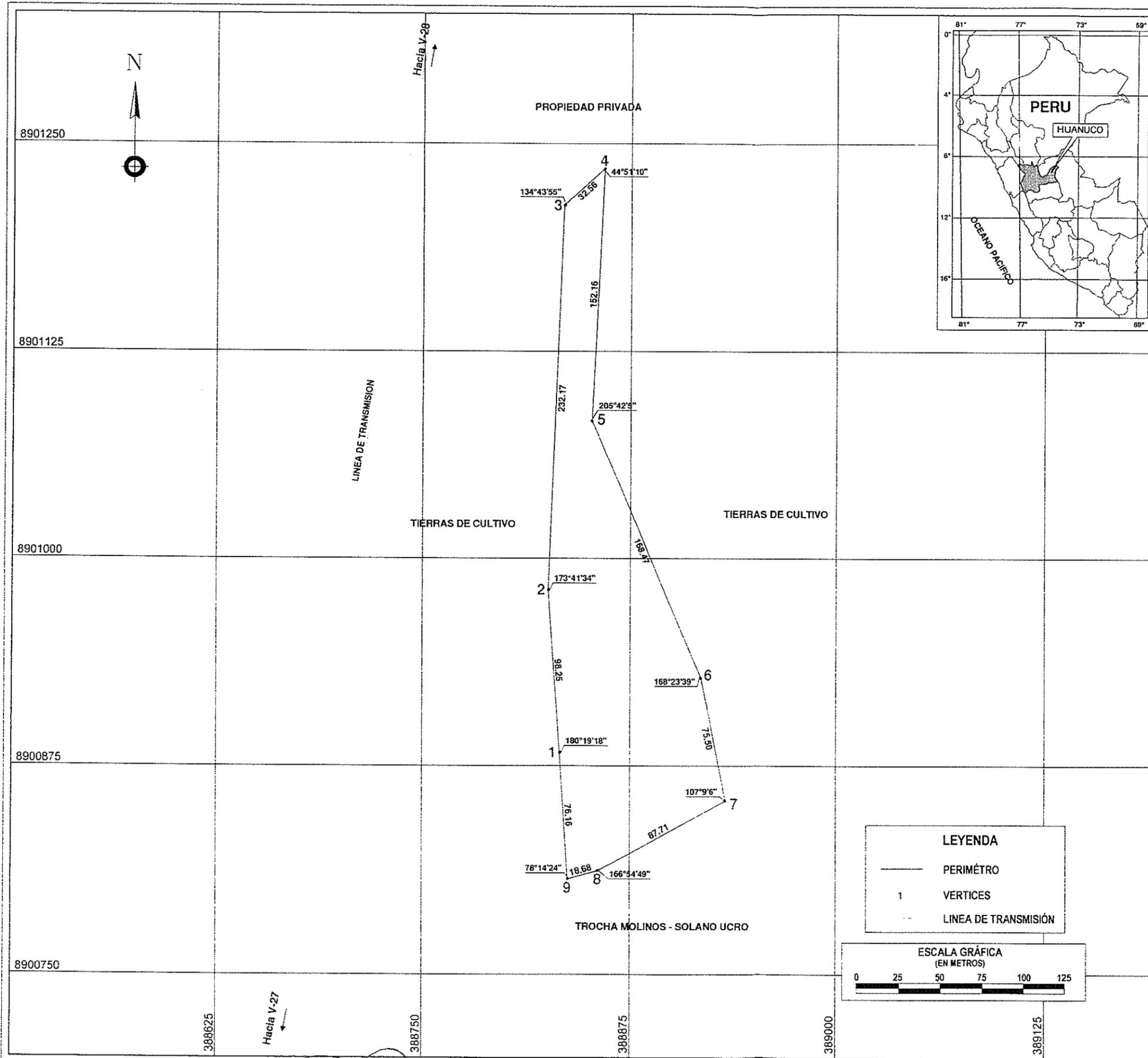
Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del
Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'agwaqtawi maranaka"



Foto N° 17.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Solano Ucro, ubicado en el distrito de Molino, de la provincia de Pachitea de la región Huánuco. Donde se observa el sembrío y la vegetación que cubre las estructuras.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 50 000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 98.25 | 180°19'18" | 388833.0219 | 8900882.9964 |
| 2 | 2-3 | 232.17 | 173°41'34" | 388826.0048 | 8900980.9952 |
| 3 | 3-4 | 32.56 | 134°43'55" | 388834.9643 | 8901212.9967 |
| 4 | 4-5 | 152.16 | 44°51'10" | 388858.9604 | 8901235.0009 |
| 5 | 5-6 | 168.47 | 205°42'5" | 388851.9870 | 8901082.9997 |
| 6 | 6-7 | 75.50 | 168°23'39" | 388918.0140 | 8900928.0112 |
| 7 | 7-8 | 87.71 | 107°9'6" | 388933.0269 | 8900854.0138 |
| 8 | 8-9 | 18.68 | 166°54'49" | 388856.0343 | 8900812.0004 |
| 9 | 9-1 | 76.16 | 78°14'24" | 388838.0351 | 8900806.9973 |

PROYECTO:
PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA CON EXCAVACIONES
L.T. 220 KV Y S.E. CHAGLLA - PARAGSHA II
PROVINCIA DE HUÁNUCO, PACHITEA, AMBO Y PASCO.
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO - PASCO

TITULO:
PLANO PERIMETRICO
SITIO ARQUEOLÓGICO
SOLANO UCRO

INFORMACIÓN DE UBICACIÓN POLÍTICA
DEPARTAMENTO: HUÁNUCO
PROVINCIA: PACHITEA
DISTRITO: MOLINO

INFORMACIÓN TÉCNICA
DATUM: WGS84
ZONA UTM: 18L SUR
CARTA NACIONAL: 20k - HUANUCO
ÁREA TOTAL: 21,403.00 m² (2.1403 ha)
PERIMETRO: 941.66 m
ESCALA: 1 / 2500

COORDENADA DE REFERENCIA
ESTE (X) = 388855.8311
NORTE (Y) = 8901003.9166

EDICION Y DIBUJO: C.C.G.
FECHA ELABORACIÓN: NOVIEMBRE 2013
CÓDIGO DE PLANO: PP-03

Lic. ANALI G. ARROYO PIMINCHUMO
RNA N° CA-1197

Jorge Medina Medina
INGENIERO CIVIL
REG. COLEG. DE ING., N° 2030